

# MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

## OFICINA DE BONOS PENSIONALES

### INSTRUCTIVO No. 12

Junio de 2010.

En uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 del Decreto 4937 de 2009.

**ASUNTO:** PROCEDIMIENTO PARA LIQUIDAR, EMITIR, RECONOCER, PAGAR BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T.

**DIRIGIDO A:** Entidades emisoras de bonos pensionales, Entidades empleadoras del Sector Público, Instituto de los Seguros Sociales o quien haga sus veces, Fondo de Previsión Social del Congreso y ECOPETROL.

#### INTRODUCCION

Con este instructivo se establece el procedimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 15 del Decreto 4937 de 2009, para liquidar, emitir, reconocer y pagar Bonos Pensionales Especiales tipo T.

El pasado 18 de diciembre de 2009 se publicó el Decreto 4937 de 2009 por el cual se modifica el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidación, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS. Este Decreto crea los bonos tipo T cuyo objetivo es cubrir el diferencial existente entre las condiciones previstas en los regímenes legales aplicables a los servidores públicos antes de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y el régimen previsto para los afiliados al ISS, o quien haga sus veces, con el fin de que dicha administradora pueda realizar el reconocimiento de una pensión con régimen de transición a los servidores públicos que al 1 de abril de 1994 se encontraban en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Que estuvieran laborando en entidades públicas como afiliados o como cotizantes al ISS en condición de activos.
- b. Que habiéndose retirado de la entidad pública fueran afiliados inactivos del ISS y no estuvieran cotizando a ninguna administradora del sistema.
- c. Que una vez retirados de la entidad pública hubieran continuado afiliados y/o cotizando al ISS como independientes o como vinculados a una entidad privada.

- d. Que habiendo sido servidores públicos afiliados al ISS no cotizaban a ninguna entidad a 31 de marzo de 1994.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 4937, las solicitudes de reconocimiento, pago y demás aspectos relacionados con la información de los bonos pensionales especiales tipo T, se harán a través del sistema interactivo de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP); así mismo, será la OBP la encargada de establecer los respectivos procedimientos.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto 4937 de 2009, el ISS o quien haga sus veces deberá reconocer las pensiones de los servidores o ex servidores públicos que gocen del régimen de transición y que cumplan con los requisitos para obtener una pensión pública de dicho régimen; para tal efecto el beneficiario debe radicar la solicitud de pensión únicamente ante el ISS.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de las solicitudes de reconocimiento, emisión, pago y demás aspectos relacionados con la información de los Bonos Pensionales especiales tipo T.

## **I. NORMATIVIDAD VIGENTE:**

La OBP se permite recordar la normatividad vigente aplicable a cada uno de los actores en el proceso de reconocimiento, emisión, pago y demás aspectos relacionados con la información de los bonos Pensionales especiales tipo T establecidos en el Decreto 4937 de 18 de Diciembre de 2009.

### **1.1 RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES O QUIEN HAGAS SUS VECES:**

Según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4937 de 2009, el Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces tiene las siguientes responsabilidades.

1. Definir el tipo de pensión a que tenga derecho el servidor o exservidor público.
2. Verificar las certificaciones de historia laboral expedidas por las entidades públicas.
3. Reportar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público las vinculaciones que se tendrán en cuenta para la liquidación del bono pensional especial tipo T a través del medio y procedimiento que establezca dicha Oficina.
4. Informar a los cuotapartistas del Bono Pensional especial tipo T su participación en el mismo.
5. Cobrar el cupón del Bono Pensional especial tipo T a los cuotapartistas del bono remitiendo la respectiva resolución por la cual otorga la pensión.

## 1.2 RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y/O CUOTAPARTISTAS DE LOS BONOS PENSIONALES ESPECIALES TIPO T:

Según lo establecido en el artículo 11 del Decreto 4937 de 2009, las entidades públicas y/o los cuotapartistas de los bonos pensionales especiales tipo T tendrán las siguientes responsabilidades:

### 1.2.1. RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR PUBLICO.

El empleador público debe expedir la certificación de tiempo de servicio de acuerdo con los lineamientos fijados por los Ministerio de la Protección Social y de Hacienda y Crédito Público, según lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 13 de 2001. Para tal efecto deberá:

1. Expedir las certificaciones laborales dentro de los términos de Ley.

*El artículo 20 del decreto 1513 de 1998 establece: El empleador, caja, fondo o entidad que deba dar certificación, requerido por una administradora para que confirme información laboral que se le envíe, deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba el requerimiento, los cuales podrán ser prorrogados por el mismo término por la administradora cuando haya una solicitud debidamente justificada. Si la requerida es una entidad pública, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6º. del Código Contencioso Administrativo. Si se trata de servidores públicos, el incumplimiento de este plazo será sancionado disciplinariamente del acuerdo con la Ley 200 de 1995. Ley 734 de 2002).*

2. Expedir las certificaciones laborales de acuerdo con las normas vigentes.

Para la expedición de certificaciones, los empleadores públicos deben tener en cuenta la normatividad vigente sobre el tema, especialmente lo señalado en el artículo 11 del Decreto 1513 de 1998, artículos 23 y 35 del Decreto 1748 de 1995 y artículo 3 del Decreto 13 de 2001.

Los empleadores públicos deberán expedir las certificaciones laborales de acuerdo con el formato que aparece publicado en la página web del Ministerio de Hacienda [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co).

Se recuerda que toda certificación debe contener la fecha de expedición.

3. Certificar exactamente el tiempo de servicio.

Los empleadores públicos deben verificar exactamente las fechas de ingreso y retiro de los funcionarios o exfuncionarios. Además debe señalar los periodos de licencia no remunerada o suspensión del cargo (artículo 23 del Decreto 1748 de 1995).

4. Expedir la certificación de salario. Los empleados públicos que cotizaron al ISS no deben certificar el salario base de cotización (IBC).

Los empleadores públicos deben expedir la certificación de salario en caso de no haber realizado cotizaciones la Instituto de Seguros Sociales. En la certificación se debe especificar de acuerdo con el Decreto 1158 de 1994, la asignación básica, más los gastos de representación y prima técnica si es constitutiva de salario y los devengados de los demás conceptos constitutivos de salario durante el tiempo que estuvieron vinculados con la entidad.

Los empleadores públicos que no cotizaban al ISS y deban expedir las certificaciones de salario deben utilizar el formato 3B "Certificado de Salario mes a mes" para liquidación de pensiones aprobado conjuntamente por los Ministerios de Protección Social y Hacienda y Crédito Público publicada en la página web del Ministerio de Hacienda [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co) (circular conjunta No. 13).

Para los empleadores públicos que le cotizaban al ISS no será necesaria la certificación de los salarios, salvo que el empleado antes del 1° de abril de 1994 cotizara al ISS en la máxima categoría, en los demás casos se tomará el salario sobre el cual se efectuó la cotización a dicho Instituto.

#### 5. Objetar la Información

En cualquier momento un empleador que expida una certificación requerida para la liquidación del bono pensional especial tipo T o que participe como cuotapartista en el bono, puede objetar la información suministrada para la liquidación, emisión, expedición y pago de bonos pensionales, o reconocimiento de cupones.

En este evento el empleador, emisor o el cuotapartista del bono pensional especial tipo T, debe comunicarle al ISS o a quien haga sus a los demás contribuyentes o al emisor si es el caso, el motivo por el cual realizó la objeción. En todo caso, sin importar quien sea el Emisor, se debe ingresar al sistema de bonos pensionales de Ministerio de Hacienda y Crédito Público la causal de objeción

Por la veracidad de la información sobre la cual se basó el cálculo, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, afiliados y, en general, cualquier tercero que haya certificado información que incida en el cálculo del bono. (Artículo 50 del Decreto 1748 de 1995, artículo 2 del decreto 13 de 2001).

En caso de que la entidad empleador pública se haya liquidado, la certificación será expedida por la entidad que se haya designado para tal fin.

#### 1.2.2. RESPONSABILIDADES DEL EMISOR Y/O CUOTAPARTISTA DEL BONO TIPO T.

1. Emitir, reconocer u objetar mediante acto administrativo su participación en el bono pensional especial tipo T, en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que el emisor y/o el cuotapartista del bono recibe la comunicación del ISS o de quien haga sus veces, en donde se le informa sobre su participación en el bono pensional especial tipo T.

2. Pagar al ISS o a quien haga sus veces, el valor que corresponda a su cupón en un término no mayor a 30 días calendario, una vez recibida la resolución de pensión remitida por el ISS en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 4937 de 2009.
3. Reportar a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la información relacionada con la emisión reconocimiento y pago del bono pensional especial tipo T, a través del medio y procedimiento establecido por dicha Oficina (Instructivos 8 y 9).
4. Aquellas entidades cuotapartistas o emisoras de bonos pensionales tipo T que no le cotizaron al ISS antes del 1 de abril de 1994 y que sean responsables del pasivo pensional, deberán reconocer en el acto administrativo del Bono tipo T su participación con cuota parte pensional una vez se cumplan los requisitos para acceder a la pensión del Sistema General de Pensiones. (artículo 18 del decreto 4937 de 2009)

Cada entidad cuotapartista o contribuyente de un bono pensional especial tipo T o responsable de un cupón de bono, debe pagar su cuota parte de bono directamente al Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces.

### **1.3 RESPONSABILIDADES DEL BENEFICIARIO DE UN BONO PENSIONAL**

1. Solicitar directamente las certificaciones laborales al empleador público y entregarlas en el Centro de Atención al Pensionado (CAP) del ISS o quien haga sus veces, junto con la solicitud de pensión.
2. Manifiestar que no se encuentra afiliado a otra administradora de pensiones.
3. Informar si está pensionado o si percibe algún tipo de prestación económica relacionada (incluyendo las exceptuadas en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993), si está tramitando otra pensión y manifiestar por escrito que en el futuro no solicitará pensión de otros regímenes o a otras administradoras de pensiones.

## **II. PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE BONOS ESPECIALES TIPO T.**

1. Las solicitudes de Bonos Pensionales especiales tipo T serán realizadas por el Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, en el Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto:
  - a. El beneficiario debe solicitar las respectivas certificaciones a los empleadores públicos quienes deben expedir dicha certificación en los formatos establecidos por la circular conjunta 013 de 2007 o la que la modifique o sustituya, la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público [www.minhacienda.gov.co](http://www.minhacienda.gov.co), sección Bonos Pensionales.

El empleador debe determinar si se requiere o no expedir la certificación del salario de acuerdo con el ítem 1.2.1 numeral 4 de este instructivo.

- b. El beneficiario debe radicar la respectiva solicitud de pensión al Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, junto con las certificaciones a las que se refiere el numeral anterior y de acuerdo con el procedimiento que para tal efecto sea establecido por dicho Instituto.
2. El ISS debe establecer si el servidor o ex servidor público tiene derecho a una pensión del régimen de transición, y si dicha pensión se financia o no con Bono Pensional tipo T.

Igualmente, el ISS debe verificar las certificaciones de historia laboral expedidas por las entidades públicas; una vez efectuada esta verificación, deberá ingresar al sistema de bonos pensionales la información de los empleadores que no realizaban cotizaciones al ISS.

La información laboral y de salario de los empleadores que realizaban aportes al ISS será tomada del archivo laboral masivo suministrado por el ISS a la OBP y certificado por su representante legal. Si al tomar la información del archivo laboral masivo no se cumple con los requisitos de tiempo de servicio exigidos para el régimen de transición y el beneficiario tiene las certificaciones de los empleadores públicos que le cotizaban al ISS, el Instituto debe ingresar al Sistema de Pensionales la información laboral certificada por los empleadores públicos que le realizaron aportes al ISS. En todo caso, la información de salario de los empleadores que realizaban aportes al ISS, será tomada del archivo laboral masivo certificado por el Instituto y entregado a la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El ISS debe establecer el procedimiento para la verificación de las respectivas certificaciones.

3. El Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público genera la liquidación del bono con la información registrada por el ISS en el aplicativo.
4. El Instituto de Seguros Sociales o quien haga sus veces, deberá revisar el resultado de dicha liquidación, verificar y corregir en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda las inconsistencias que se presenten por el ingreso de la información por parte del ISS, si a ello hay lugar. Así mismo debe confirmar que la información ingresada al sistema de bonos pensionales esté de acuerdo con las certificaciones expedidas por los empleadores públicos.
5. El ISS comunicará al emisor y cuotapartistas su participación en el bono especial tipo T. Cuando el emisor o el cuotapartista es la Nación, no se requiere comunicación alguna para la OBP del Ministerio de Hacienda por parte del Instituto.
6. Una vez recibida la comunicación, el emisor y los cuotapartistas verificarán a través del sistema de bonos pensionales la información ingresada por el Instituto de Seguros Sociales y en un término no mayor a 30 días, emitirán, reconocerán u objetarán su participación en el bono según el caso.

El emisor o cuotapartista en caso de emitir o reconocer su participación en el bono, deberá expedir el respectivo acto administrativo y remitir una copia al ISS o a quien haga sus veces para que el Instituto pueda proceder a otorgar la pensión; adicionalmente, debe registrar la emisión, reconocimiento o pago en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda.

7. El ISS debe remitir al emisor y a los cuotapartistas del Bono la Resolución por medio de la cual otorga la pensión y junto con ella realizar el cobro respectivo del bono pensional o de la cuota parte pensional .

El cobro de las cuotas partes de bono pensional a cargo de la Nación, deben ser solicitadas a través del sistema de bonos pensionales.

8. El emisor o cuotapartista del Bono T debe pagar al ISS el valor correspondiente calculado como lo establece el artículo 6 del Decreto 4937 de 2009 en un término no mayor a 30 días. Para tal efecto, expedirá el respectivo acto administrativo, remitirá copia al ISS e ingresará dicho pago en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades territoriales participantes en los bonos pesonales especiales tipo T, pueden solicitar la autorización de dicho pago con cargo a los recursos del FONPET, para tal efecto adelantarán el respectivo procedimiento según los instructivos 10 y 11 publicados en la página WEB del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### III. CAMBIOS EN EL VALOR DEL BONO ESPECIAL TIPO T

En los casos en los cuales la liquidación de un bono pensional especial tipo T cambie por diferencias en el valor del salario, historia laboral, fecha de corte o cualquier variable que incida en el valor del bono, y éste se encuentre emitido y/o reconocido, el ISS debe informar esta modificación al emisor y/o contribuyente, con el fin de que confirme u objete la nueva liquidación realizada, y efectúe los trámites pertinentes para revocar el acto administrativo por medio del cual emitió o reconoció el bono pensional especial tipo T.

En este evento, el emisor o cuotapartista debe volver a efectuar el trámite de **emisión o reconocimiento**, de acuerdo con la nueva solicitud efectuada por el ISS. Para efectos de reliquidación de bonos pensionales tipo T se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Decreto 4937 de 2009.

### IV. OBSERVACIONES IMPORTANTES

1. Según comunicación conjunta 47628 del 18 de febrero de 2010 del Ministerio de Hacienda y crédito público y el Ministerio de la Protección Social se indicó: "*Con el Bono Pensional Especial tipo "T" solo se financian pensiones legales de aquellos servidores públicos que*

*son beneficiarios del régimen de transición, por lo tanto, continuará bajo la responsabilidad del empleador público el reconocimiento y pago de las pensiones extralegales y la pensión sanción, las cuales podrán ser compartidas con el Instituto de Seguros Sociales en los términos de los artículos 17 y 18 del Decreto 758 de 1990, que mantienen su vigencia de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley 100 de 1993."*

2. El proceso inicia en cabeza del ISS o quien haga su veces, quien ingresará al sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y digitará la información básica para liquidar el bono pensional. El ISS es responsable de la verificación de la historia laboral que sirve de base para la emisión del bono pensional especial tipo T.
3. En los casos en los cuales la entidad requiera verificar o comprobar el cálculo del bono pensional pueden utilizar cualquier liquidador de bonos pensionales, siempre y cuando se ajusten a las fórmulas matemáticas que se encuentran contenidas en el Decreto 4937 de 2008. La OBP ha desarrollado un programa que liquida bonos pensionales y que puede ser instalado en cualquier PC, el cual puede ser suministrado a las entidades sin costo alguno, como una herramienta para colaborar con los diferentes emisores de bonos pensionales que requieran en algún momento hacer cálculos por fuera del Sistema de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda; el cálculo del bono pensional tipo T será incluido en dicho programa.
4. Para ingresar al Sistema de Bonos Pensionales, la OBP, otorgará una **clave de ingreso** a los funcionarios asignados en cada entidad emisora. Para tal fin, el Alcalde, Gobernador o Representante Legal de la entidad debe designar a los funcionarios que serán responsables de la clave para ingresar al sistema y del uso que le den al mismo.

La OBP publicará en la página Web el manual de Utilización del Sistema de Bonos Pensionales para el ingreso de la respectiva información por parte del Instituto y de los emisores y cuotapartistas.

Las entidades que no tienen asignada clave y usuario para el ingreso al sistema de bonos pensionales, deben realizar la respectiva solicitud a la OBP. Para tal efecto deben diligenciar el formato de autorización publicado en la página WEB del Ministerio de Hacienda y remitirlo a la Oficina de Bonos Pensionales Cra 8 No. 6-64 debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la entidad.

Una vez recibido el formato la OBP asignará la clave la cual será remitida por correo electrónico a la dirección especificada en dicho formato de autorización.

5. Las entidades públicas que participen en los bonos T por tiempos no cotizados al ISS no están eximidas de participar en la financiación de la pensión con cuota parte pensional en el momento en que el pensionado cumpla la edad para pensión prevista para los afiliados al ISS, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1° del Decreto 13 de 2001.

Para cumplir con lo anterior, las entidades públicas que participan en el Bono pensional especial tipo T por tiempos no cotizados al ISS y que sean responsables del pasivo pensional y de cuotas partes pensionales (con excepción de la Nación) , en el acto

administrativo por el cual reconocen su participación en los bonos T dejarán constancia que aceptan la cuota parte pensional que en el futuro les solicite el ISS o quien haga sus veces, si hubiere lugar a ella.

6. El hecho de que los bonos pensionales a cargo de otros emisores diferentes a la Nación se liquiden utilizando el software que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha puesto a disposición de todos los emisores, no los exime de las responsabilidades que les otorgan las normas vigentes para tal fin.

**La OBP por el hecho de poner a disposición de los otros emisores el sistema de bonos pensionales no asume responsabilidad alguna en el proceso de emisión y/o reconocimiento de cuotas partes de estos bonos especiales tipo T a cargo de otros emisores o cuotapartistas diferentes a la Nación.**

Cordialmente,



**GUSTAVO RIVEROS APONTE**  
Jefe Oficina de Bonos Pensionales

Junio 22 de 2010.

